

SONAR INVESTMENTS, SRL

RNC. 130-813868

DICIEMBRE 21, 2023

SOBRE A ORIGINAL


LIC. GILBERTO CARABALLO
Representante Legal



**REFERIDO A: COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DOMINICANO**




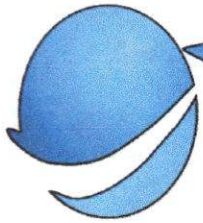
PRESENTACION: OFERTA TECNICA

REFERENCIA: CP-CPJ-BS-54-2023

**Dirección: Av. Enríquez Jiménez Moya. Esq. C/Juan de Dios Ventura Simó,
Centro de los Héroes, Distrito Nacional, Sto. Dgo. R.D.**

 Cel.: (809) 776-5550  Email: sonarinvestm@gmail.com

 C/ Lea de Castro #256, Res. Santource, Edif.



SONAR INVESTMENTS, SRL

RNC. 130-813868

PARTE A



CREDENCIALES

Lic. Jm.



 Cel.: (809) 776-5550 @Email: sonarinvestm@gmail.com

 C/ Lea de Castro #256, Res. Santource, Edif.



Comité de Compras y Contrataciones

No. EXPEDIENTE
CPCP.JBS542023

PRESENTACIÓN DE OFERTA

21 DE DICIEMBRE, 2023

Señores

CONSEJO DE PODER JUDICIAL

Nosotros, los suscritos, declaramos que:

- a. Hemos examinado y no tenemos reservas a la ficha técnica para el proceso de comparación de precios, para la **adquisición de uniforme para agentes de seguridad**, incluyendo las adendas realizadas a los mismos: FICHA TECNICA
- b. De conformidad con la ficha técnica y Cronograma de Ejecución, nos comprometemos a cumplir con los servicios conexos para la **adquisición de uniforme para agentes de seguridad**, en el ítem:

ITEM 2: 14 PARES DE BOTAS TIPO MILITAR DE COMBATE

ITEM 4: 560 PANTALONES AZUL MARINO

ITEM 5: 560 CAMISAS AZUL MANGAS LARGAS

ITEM 6: 560 CAMISAS AZUL MANGAS CORTAS

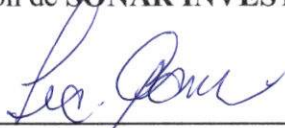
OFERTA VALIDA POR 120 DIAS

- c. Para este Procedimiento no somos partícipes en calidad de Oferentes en más de una Oferta, excepto en el caso de ofertas alternativas, de conformidad con la ficha técnica del proceso de comparación de precios.
- d. Nuestra firma, sus afiliadas o subsidiarias, incluyendo cualquier subcontratista o proveedor de cualquier parte del contrato, no han sido declarados inelegibles por el comprador para presentar ofertas.
- e. Entendemos que esta oferta, junto con su aceptación por escrito que se encuentra incluida en la notificación de adjudicación, constituirán una obligación contractual, hasta la preparación y ejecución del contrato formal.



- f. Entendemos que el comprador no está obligado a aceptar la oferta evaluada como la más baja ni ninguna otra de las ofertas que reciba.

GILBERTO CARABALLO MORA en calidad de GERENTE debidamente autorizado para actuar en nombre y representación de **SONAR INVESTMENTS**



GILBERTO CARABALLO
GERENTE
SONAR INVESTMENTS, SRL





FORMULARIO DE INFORMACIÓN SOBRE EL OFERENTE

Fecha: DICIEMBRE 21,2023

1. Nombre/ Razón Social del Oferente: <i>SONAR INVESTMENTS,SRL</i>
2. Si se trata de una asociación temporal o Consorcio, nombre jurídico de cada miembro: <i>N/A</i>
3. RNC/ Cédula/ Pasaporte del Oferente: <i>130813868</i>
4. RPE del Oferente: <i>77132</i>
5. Domicilio legal del Oferente: <i>C/Lea de Castro No,256, Edificio Teguias, Suite 3ª, Gazcue, Distrito Nacional, Santo Domingo</i>
6. Información del Representante autorizado del Oferente: Nombre: <i>GILBERTO CARABALLO MOPRA</i> Dirección: <i>C/Lea de Castro No,256, Edificio Teguias, Suite 3ª, Gazcue, Distrito Nacional, Santo Domingo</i> Números de teléfono y fax: <i>809-776-5550</i> correo electrónico: <i>sonarinvestm@gmail.com</i>


GILBERTO CARABALLO,
GERENTE
SONAR INVESTMENTS,SRL



Registro de Proveedores del Estado (RPE) Constancia de inscripción RPE: 77132

Fecha de registro: 14/9/2018

Razón social: Sonar Investments, SRL

Género: Masculino

Certificación MIPYME: Sí

Clasificación empresa: Pequeña Empresa

Ocupación:

Domicilio: Calle Lea de Castro, Residencial Santource, Edif.
Tegulas, 3-A, 256, Gazcue

11501 - REPÚBLICA DOMINICANA

Persona de contacto: Gilberto Caraballo Mora

Fecha actualización: 21/8/2023

No. Documento: 130813868 - RNC

Provee: Bienes, Servicios

Registro de beneficiario: Sí

Estado: Activo

Motivo:



Observaciones:

Actividad comercial

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
11110000	Tierra y piedra
14100000	Materiales de papel
14110000	Productos de papel
15100000	Combustibles
23120000	Maquinaria y accesorios de textiles y tejidos
23150000	Maquinaria, equipo y suministros de procesos industriales
25100000	Vehículos de motor
25170000	Componentes y sistemas de transporte
26120000	Alambres, cables y arneses
26130000	Generación de energía
30100000	Componentes estructurales y formas básicas
30110000	Hormigón, cemento y yeso
30130000	Productos de construcción estructurales

30140000	Aislamiento
30150000	Materiales para acabado de exteriores
30160000	Materiales de acabado de interiores
30200000	Estructuras prefabricadas
30220000	Estructuras permanentes
31160000	Ferretería
31170000	Rodamientos, cojinetes ruedas y engranajes
31180000	Empaques, glándulas, fundas y cubiertas
31190000	Materiales de afilado pulido y alisado
31200000	Adhesivos y selladores
31210000	Pinturas y bases y acabados
31260000	Cubiertas, cajas y envolturas
39120000	Equipos, suministros y componentes eléctricos
40140000	Distribución de fluidos y gas
41120000	Suministros y accesorios de laboratorio
42130000	Telas y vestidos médicos
42140000	Suministros, productos de tratamiento y cuidado del enfermo
42160000	Equipo de diálisis y suministros
42170000	Productos para los servicios médicos de urgencias y campo
42180000	Productos de examen y control del paciente
42190000	Productos de centro médico
42200000	Productos de hacer imágenes diagnósticas médicas y de medicina nuclear
42220000	Productos para administración intravenosa y arterial
42250000	Productos de rehabilitación y terapia ocupacional y física
42260000	Equipo y suministros post mortem y funerarios
42270000	Productos de resucitación, anestesia y respiratorio
42280000	Productos para la esterilización médica
42310000	Productos para el cuidado de heridas
43190000	Dispositivos de comunicaciones y accesorios
43200000	Componentes para tecnología de la información, difusión o telecomunicaciones
43210000	Equipo informático y accesorios
44120000	Suministros de oficina
46180000	Seguridad y protección personal
47130000	Suministros de aseo y limpieza
50100000	Frutos secos
50110000	Productos de carne y aves de corral



50120000	Pescados y mariscos
50130000	Productos lácteos y huevos
50150000	Aceites y grasas comestibles
50160000	Chocolates, azúcares, edulcorantes y productos de confitería
50170000	Condimentos y conservantes
50190000	Alimentos preparados y conservados
50200000	Bebidas
50220000	Productos de cereales y legumbres
51100000	Medicamentos antiinfecciosos
51110000	Agentes antitumorales
51120000	Medicamentos cardiovasculares
51130000	Medicamentos hematólogos
51140000	Medicamentos para el sistema nervioso central
51150000	Medicamentos para el sistema nervioso autónomo
51160000	Medicamentos que afectan al sistema respiratorio
51170000	Medicamentos que afectan al sistema gastrointestinal
51180000	Hormonas y antagonistas hormonales
51190000	Agentes que afectan el agua y los electrolitos
51200000	Medicamentos inmunomoduladores
51210000	Categorías de medicamentos varios
51240000	Fármacos que afectan a los oídos, los ojos, la nariz y la piel
53100000	Ropa
53110000	Calzado
53120000	Maletas, bolsos de mano, mochilas y estuches
53140000	Fuentes y accesorios de costura
56100000	Muebles de alojamiento
56110000	Muebles comerciales e industriales
56120000	Mobiliario institucional, escolar y educativo y accesorios
60100000	Materiales didácticos profesionales y de desarrollo y accesorios y suministros
60130000	Instrumentos musicales, piezas y accesorios
72100000	Servicios de mantenimiento y reparaciones de construcciones e instalaciones
72130000	Construcción general de edificios
73140000	Industrias de fibras, textiles y de tejidos
78100000	Transporte de correo y carga
78110000	Transporte de pasajeros
80100000	Servicios de asesoría de gestión





80140000	Comercialización y distribución
81100000	Servicios profesionales de ingeniería
82100000	Publicidad
82140000	Diseño gráfico

Portal Transaccional - 21/8/2023 1:33:27 p.m.





República Dominicana
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
RNC: 4-01-50625-4
CERTIFICACIÓN



No. de Certificación: **C0223954618784**

La Dirección General de Impuestos Internos **CERTIFICA** que el o la contribuyente **SONAR INVESTMENTS SRL**, RNC No. **130813868**, con su domicilio y asiento fiscal en **SANTO DOMINGO DE GUZMAN**, Administración Local **ADM LOCAL MAXIMO GOMEZ**, está al día en la declaración y/o pago de los impuestos correspondientes a las obligaciones fiscales siguientes:

Nombre del Impuesto	
• ANTICIPO IMPUESTO A LAS RENTAS	• ACTIVOS IMPONIBLES
• IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES	• RETENCIONES Y RETRIB. EN RENTA
• CONT RESIDUOS SOLIDOS IR2-ISFL	• ITBIS

Dada en la OFICINA VIRTUAL, a los cuatro (4) días del mes de diciembre del año dos mil veintitres (2023).

NOTAS:

- La presente certificación tiene una vigencia de treinta (30) días a partir de la fecha y se emite a solicitud del o de la contribuyente o su representante.
- Esta certificación no constituye un juicio de valor sobre la veracidad de las declaraciones presentadas por el o la contribuyente, ni excluye cualquier proceso de verificación posterior.
- Este documento no requiere firma ni sello.

	Código de firma: C1TP-FNKD-WX61-7017-1295-1865 sha1: k2pZh06ugPaOj6U4Lz0255f1QD8= DGII - OFICINA VIRTUAL DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
	 C1TP-FNKD-WX61-7017-1295-1865

Verifique la legitimidad de la presente certificación en <http://www.dgii.gov.do/verifica> o llamando a los teléfonos 809-689-3444 y 1-809-200-6060 (desde el interior sin cargos).





TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

4-01-51707-8

CERTIFICACION No. 3766209

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Por medio de la presente hacemos constar que en los registros de la Tesorería de la Seguridad Social, la empresa **SONAR INVESTMENTS SRL** con RNC/Cédula **1-30-81386-8**, a la fecha no presenta balance con atrasos en los pagos de los aportes a la Seguridad Social.

La presente certificación no significa necesariamente que **SONAR INVESTMENTS SRL** haya realizado sus pagos en los plazos que establece la Ley 87-01, ni constituye un juicio de valor sobre la veracidad de las declaraciones hechas por este empleador a la Tesorería de la Seguridad Social, ni le exime de cualquier verificación posterior.

Esta certificación no requiere firma ni sello, tiene una vigencia de 30 días a partir de la fecha y se expide **totalmente gratis sin costo alguno** a solicitud de la parte interesada.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Republica Dominicana, a los 4 días del mes de Diciembre del año 2023.

Para verificar la autenticidad de esta certificación dirijase a la siguiente dirección:

<https://suir.gob.do/sys/VerificarCertificacion.aspx>

Datos de verificación:

- Código de firma digital: **3766209-Z4086286-52023**
- Pin: **2437**

NO HAY NADA ESCRITO DEBAJO DE ESTA LINEA





DECLARACIÓN JURADA

Quien suscribe, GILBERTO CARABALLO MORA, cedula DE IDENTIDAD 001-0398675-8 en calidad de GEREMTE actuando en nombre y representación de SONAR INVESTMENTS, SRL, RNC130813868, ubicado en la C/Lea de Castro 256, Residencial Santurce, Suite A3, Gazcue, Distrito Nacional, conforme a los poderes que me fueran otorgados, en virtud de mis facultades estatutarias, por medio del presente documento, y en respuesta a los requerimientos de la convocatoria de comparación de precios No. CP-CPJ-BS-54-2023 del Consejo del Poder Judicial para la contratación de ADQUISICION DE UNIFORMES PARA AGENTES DE SEGURIDAD, declaro BAJO LAS MÁS SOLEMNE FE DEL JURAMENTO, lo siguiente:

1. **No nos encontramos** en ninguna de las situaciones de prohibiciones de contratar establecidas en el Artículo 14 del Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial y el artículo 14 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones del Estado.
2. Que ningún funcionario o empleado del Poder Judicial tiene interés pecuniario en la oferta.
3. Que no hay ningún acuerdo de parte de (nombre de la empresa) con persona particular, sociedad, corporación o firma para someter varias ofertas bajo nombres distintos.
4. Que ni nosotros ni nuestro personal directivo ha sido sometido ni condenado por un delito relativo a su conducta profesional o por declaración falsa o fraudulenta acerca de su idoneidad para firmar un contrato adjudicado.
5. Que no tenemos juicios pendientes con el Estado Dominicano.
6. Que no estamos sometidos a un proceso de quiebra ni liquidación.
7. Que estamos al día en el pago de nuestras obligaciones Fiscales de la Seguridad Social y Tributarias, conforme a la legislación vigente.
8. Que no estamos embargados; nuestros negocios no han sido puestos bajo administración judicial, y nuestras actividades comerciales no han sido suspendidas ni se ha iniciado procedimiento judicial en nuestra contra por cualquiera de los motivos precedentes;

La presente DECLARACIÓN JURADA ha sido realizada en la ciudad de SANTO DOMINGO, República Dominicana a los (20) días del mes de DICIEMBRE del año dos mil veintitrés (2023).


GILBERTO CARABALLO MORA

GERENTE





República Dominicana
Comandancia General del Ejército.

“Todo por la Patria”
Unidad de Compras y Contrataciones, ERD.

Santo Domingo, D.N.
28 de Julio del 2023

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Por medio de la presente hacemos constar que la empresa, **SONAR INVESTMENTS, SRL, RNC: 130-81386-8**, Quien ha suplido con los rubros de Prendas de vestir, Calzados y Uniformes el mismo forma parte de nuestro catálogo de suplidores, al cual recomendamos por ofrecer un servicio eficiente y de calidad.

Esta certificación se expide a solicitud de la parte interesada en la ciudad de Santo Domingo a los veintiocho (28) días del mes de julio de 2023.

Sin más por el momento se despide,

Atentamente:



EJERCITO DE REPUBLICA DOMINICANA





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE DEFENSA
"TODO POR LA PATRIA"
CUERPO ESPECIALIZADO PARA LA SEGURIDAD DEL METRO
"Disciplina, Vocación y Carácter"

20 de Enero de 2022
Santo Domingo, D. N.

A QUIEN LE PUEDA INTERESAR.

Por medio presente le hacemos constar que la empresa **SONAR INVESTMENT, S.R.L., RNC: 132-31156-6**, quien ha ofertado los rubros de acabado textil, calzado, prenda de vestir y propiedades de segundas clases donde han cumplido satisfactoriamente con el tiempo de entrega así como también con la calidad de la mercancía.

Esta certificación se expide a solicitud de la parte interesada en la ciudad de Santo Domingo a los veinte (20) días del mes de Enero de 2022.

Sin más por el momento se despide.

Atentamente:


Licda. Silvia Ruiz Santana

1er Tte. Contadora, ERD.

Encargada del Departamento de Compras, CESMET.





Ayuntamiento del Distrito Nacional
Republica Dominicana

Departamento de Compras y Contrataciones



Santo Domingo, D. N.
08 de Marzo de 2023

CERTIFICACION

Por medio de la presente certificamos que la Empresa **SONAR INVESTMENTS, S. R. L., R. N. C. N° 130-81386-8**, ha participado en varios procedimientos de compra relativos a **SUMINISTRO Y CONFECCION DE UNIFORMES**, llevados a cabo por esta institución, resultando adjudicataria y ha cumplido satisfactoriamente con lo estipulado en los contratos.

Muy atentamente,

Elaine J. Almánzar Peralta
Enc. del Depto. de Compras y Contrataciones





A QUIEN PUEDA INTERESAR

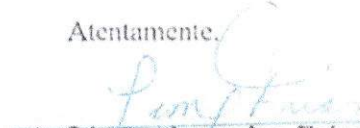
Mediante la presente hacemos constar que la empresa **SONAR INVESTMENTS, SRL**, registrada con el **RNC: 130-813868**, es proveedora de esta institución, desde el año 2021 producto de haber sido seleccionada conforme a propuestas presentadas en procesos lanzados por la Oficina Nacional de Estadísticas (ONE), de conformidad con la ley 340-06 y su reglamento de aplicación sobre Compras y Contrataciones.

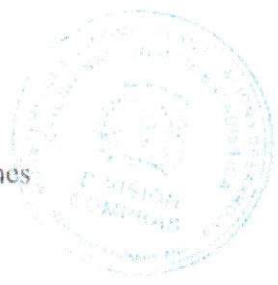
La citada empresa ha resultado adjudicataria en varios procesos en diferentes modalidades, para el X Censos Nacional de Población y Vivienda XCNPV, demostrando compromiso, calidad y responsabilidad en los servicios ofrecidos.

A solicitud de la parte interesada, en la ciudad de Santo domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, al primer (01) día del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Sin otra particular queda a su entera disposición para cualquier información adicional,

Atentamente,


Lizzy Alexandra Frías Núñez
Encargada de la División de Compras y Contrataciones





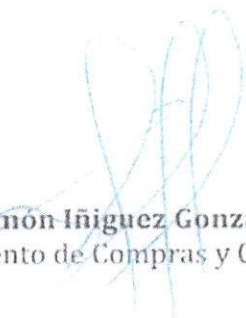
A QUIEN PUEDA INTERESAR

Por medio de la presente, hacemos constar que la empresa SONAR INVESTMENTS, SRL., R.N.C. 1-3081386-8, ubicado en la Calle Lea de Castro, No. 256, Santourse Edif. Teguiasm Apto. 3-A, Gazcue Santo Domingo, número de teléfono: 809-960-9823 / 809-776-5550, ha sido suplidor de esta institución realizando de manera satisfactoria los Insumos adjudicados en el proceso de compras de Referencia:

PROMESE/CAL-MAE-PEUR-2021-0004 (Adquisición de Insumos para la Jornada Nacional de Vacunación del COVID-19.)

Emitimos esta certificación a solicitud de la parte interesada a los **doce (12)** días del mes de **Julio** del año **dos mil veinte un (2021)**.

Atentamente,


Ing. Miguel Ramón Iniguez Gonzalez
Enc. Departamento de Compras y Contrataciones
MI/is





Ministerio de Turismo

RNC-401-03681-9



13 de mayo, 2021.

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Por medio de la presente, hacemos constar que la empresa Sonar Investments, SRL., RNC: 1-30-81386-8, ha prestado sus servicios comerciales con esta institución, a través de Confección de Uniformes para el personal de la Institución, brindando sus servicios oportunos y de buena calidad.

Esta constancia se expide a solicitud de la parte interesada, en la ciudad de Santo Domingo, a los trece (13) días del mes de mayo del año 2021.



Marisol Y. Lopez

Marisol Y. Lopez
Encargada de Compras y Contrataciones





Cuerpo Especializado de Seguridad Turística
 (DIRECCION CENTRAL DE LA POLICIA DE TURISMO)
 Dirección Financiera
 Santo Domingo, Distrito Nacional



20 de abril 2021.-

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Por medio de la Presente, hacemos constar que la Empresa SONAR INVESTMENT, SRL., RNC-130-81386-8, ubicada en la Calle Lea de Castro, No.256, Residencial Santource, Edificio. Teguias, Apto. 3-A, Gazcue, Santo Domingo, Distrito Nacional, Tel.809-776-5550, es suplidor tradicional de este Cuerpo Especializado de Seguridad Turística, CESTUR, por más de tres (03) años, para la adquisición de Textiles e Indumentarias, Prendas de Vestir, Uniformes (Propiedades de 2da. Clase en general) entre otros renglones afines, donde nos ha colaborado satisfactoriamente con los requerimientos necesarios, cumpliendo a cabalidad con el tiempo de entrega y calidad exigida.

Para información adicional pueden contactar en horario de 08:30 am a 05:00 pm, en los números telefónicos 809-222-2026 ext.2236 y 2225.

La presente certificación se expide a petición de la parte interesada a los veinte (20) días del mes de enero del 2021.

Cualquier alteración anula esta certificación.

Lic. JACOBO H. DE LA CRUZ DUARTE,
 Teniente de Corbeta Comador, ARD
 Encargado de Contabilidad, CESTUR



DD/
 Sg.-



SONAR INVESTMENTS, SRL

RNC. 130-813868

DICIEMBRE 21, 2023

Señores:
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
DEPARTAMENTO DE COMPRAS

Después de un cordial saludo, nos dirigimos a ustedes para manifestarle nuestro interés en poder confeccionar los artículos solicitados, garantizándole por nuestra experiencia en el área textil con mas de 12 años fabricando uniformes donde contamos con la experiencia, el personal y la capacidad técnica y financiera para dicho proyecto.

Agradeciendo la oportunidad de participar,



Lic. Gilberto Caraballo
Gerente General





ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO INGRESANDO A WWW.CAMARASANTODOMINGO.DO

EL REGISTRO MERCANTIL DE LA CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE SANTO DOMINGO DE CONFORMIDAD CON LA LEY NO. 3-02 DEL 18 DE ENERO DEL 2002, EXPIDE EL SIGUIENTE:

**CERTIFICADO DE REGISTRO MERCANTIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - SRL
REGISTRO MERCANTIL NO. 158286SD**

DENOMINACIÓN SOCIAL: SONAR INVESTMENTS, S.R.L.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - SRL

RNC: 1-30-81386-8

FECHA DE EMISIÓN: 17/5/19

FECHA DE VENCIMIENTO: 17/5/25

SIGLAS: NO REPORTADO

NACIONALIDAD: REPÚBLICA DOMINICANA

CAPITAL SOCIAL: RD\$100,000.00

MONEDA: DOP

FECHA ASAMBLEA CONSTITUTIVA/ACTO: 13/7/11

FECHA ÚLTIMA ASAMBLEA: 31/1/23

DURACIÓN DE LA SOCIEDAD: INDEFINIDA

DOMICILIO DE LA EMPRESA:

CALLE: LEA DE CASTRO NUMERO 256, RESIDENCIAL SANTOURCE, EDIFICIO TEGULAS, APARTAMENTO 3-A

SECTOR: GAZCUE

MUNICIPIO: DISTRITO NACIONAL

DATOS DE CONTACTO DE LA EMPRESA:

TELÉFONO (1): 0000000000

TELÉFONO (2): NO REPORTADO

CORREO ELECTRÓNICO: NO REPORTADO





FAX: **NO REPORTADO**

PÁGINA WEB: **NO REPORTADO**

ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD: **SERVICIO, COMERCIO**

OBJETO SOCIAL: **FABRICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE UNIFORMES, CHALECOS DE SEGURIDAD, CHALECOS MULTITACTICOS, INDUMENTARIAS MILITARES Y DE SEGURIDAD, SERVICIOS DE SUMINISTRO, COMERCIALIZACION, IMPORTACION Y DISTRIBUCION DE MATERIALES DE OFICINAS, COSMETICOS, MEDICAMENTOS, MOBILIARIOS DE OFICINAS Y ESCOLARES, UNIFORMES, ZAPATOS, MUEBLES, INSTRUMENTOS MUSICALES, COMPUTADORAS, EQUIPOS TECNOLOGICOS O DE COMUNICACIÓN, ALIMENTOS, AGUA EMBOTELLADA, ALQUILER Y SERVICIOS DE VEHICULO, SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA, GOMAS, LUBRICANTES, PIEZAS, ACCESORIOS AUTOMOTRICES, MATERIALES GASTABLE, IMPLEMENTOS Y PERTRECHOS, MILITARES, EQUIPOS Y UTENSILIOS PARA HOSPITALES, INDUSTRIALES, SECTOR COMERCIO, TURISTICO, CONSTRUCTOR, ENERGETICO, FARMACEUTICO, TEXTIL, MEDICO, AGRICOLA, FERRETERO, TECNOLOGICO, TELECOMUNICACIONES, AERO, GASTRONOMICO, PEDAGOGICO, MARITIMO, TRNSPORTACION MINERA, ENERGLÁ RENOVABLE Y COMBUSTIBLE, COMPRA, VENTA, REPARACION, SUPERVISION Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIAS, SERVICIOS DE DISEÑO, CONSTRUCCION Y REMODELACIÓN DE OBRA CIVILES, DECORACIÓN, PINTURA, FUMIGACIÓN, PAISAJISMO, Y JARDINERÍA, MERCADO, PUBLICIDAD, CONSULTORÍA, ASÍ COMO OFRECER LOS SERVICIOS DE IMPRENTA, SERIGRAFÍA, BORDADOS, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE ARTÍCULOS J PROMOCIONALES Y ACCESORIOS INFORMÁTICOS, VENTA Y COMERCIALIZACIÓN, DE MATERIALES DE LIMPIEZA, ESTERILIZACIÓN E HIGIENE, VETNA, Y COMERCIALIZACIÓN DE CALZADO MILITAR**

PRINCIPALES PRODUCTOS Y SERVICIOS: **COSMETICOS, MEDICAMENTOS, MOBILIARIOS DE OFICINAS Y ESCOLARES, UNIFORMES, ZAPATOS, MUEBLES, INSTRUMENTOS MUSICALES, COMPUTADORAS, EQUIPOS TECNOLOGICOS O DE COMUNICACIÓN, ALIMENTOS, AGUA EMBOTELLADA, ALQUILER Y SERVICIOS DE VEHICULO, SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA, GOMAS, LUBRICANTES, PIEZAS, ACCESORIOS AUTOMOTRICES, MATERIALES GASTABLE, IMPLEMENTOS Y PERTRECHOS, MILITARES, EQUIPOS Y UTENSILIOS PARA HOSPITALES, INDUSTRIALES, SECTOR COMERCIO, TURISTICO, CONSTRUCTOR, ENERGETICO, FARMACEUTICO, TEXTIL, MEDICO, AGRICOLA, FERRETERO, TECNOLOGICO, TELECOMUNICACIONES, AERO, GASTRONOMICO, PEDAGOGICO, MARITIMO, TRNSPORTACION MINERA, ENERGLÁ RENOVABLE Y COMBUSTIBLE, COMPRA, VENTA, REPARACION**

SISTEMA ARMONIZADO (SA): **NO REPORTADO**



SOCIOS:

NOMBRE	DIRECCIÓN	RM/CÉDULA /PASAPORTE	NACIONALIDAD	ESTADO CIVIL
GILBERTO CARABALLO MORA	C/ MIGUEL ANGEL MONCLUS NO. 108, TORRE RAMSES VII, MIRADOR NORTE, DISTRITO NACIONAL, DISTRITO NACIONAL, REPÚBLICA DOMINICANA	001-0398675-8	DOMINICANA	Soltero/a
EDWARD JOSE CARABALLO ROA	C/ MIGUEL ANGEL MONCLUS NO. 108, TORRE RAMSES VII, MIRADOR NORTE, DISTRITO NACIONAL, DISTRITO NACIONAL, REPÚBLICA DOMINICANA	402-3047325-4	DOMINICANA	Soltero/a



Handwritten signature and stamp: LIC. TOMAS RAMIREZ RODRIGUEZ, MATRICULA 3856, Santo Domingo D.N.

Ave. 27 de Febrero No. 228. La Esperilla, Torre Friusa, D.N. Código Postal 10106
Tel:809-682-2688 Email:servicioalcliente@camarasantodomingo.do www.camarasantodomingo.do RNC:401023687

CANTIDAD SOCIOS: En el presente certificado figuran 2 de 2 socios.

CANTIDAD DE CUOTAS SOCIALES: 1,000

ÓRGANO DE GESTIÓN:

NOMBRE	CARGO	DIRECCIÓN	RM/CÉDULA /PASAPORTE	NACIONALIDAD	ESTADO CIVIL
GILBERTO CARABALLO MORA	Gerente	C/ MIGUEL ANGEL MONCLUS NO. 108, TORRE RAMSES VII, MIRADOR NORTE, DISTRITO NACIONAL, DISTRITO NACIONAL, REPÚBLICA DOMINICANA	001-0398675-8	DOMINICANA	Soltero/a

DURACIÓN ÓRGANO DE GESTIÓN: 3 AÑO(S)

ADMINISTRADORES/PERSONAS AUTORIZADAS A FIRMAR:

NOMBRE	DIRECCIÓN	RM/CÉDULA /PASAPORTE	NACIONALIDAD	ESTADO CIVIL
GILBERTO CARABALLO MORA	C/ MIGUEL ANGEL MONCLUS NO. 108, TORRE RAMSES VII, MIRADOR NORTE, DISTRITO NACIONAL, DISTRITO NACIONAL, REPÚBLICA DOMINICANA	001-0398675-8	DOMINICANA	Soltero/a

COMISARIO(S) DE CUENTA(S) (SI APLICA):
NO REPORTADO

NOMBRE	DIRECCIÓN	RM/CÉDULA /PASAPORTE	NACIONALIDAD	ESTADO CIVIL
--------	-----------	----------------------	--------------	--------------

ÓRGANO LIQUIDADOR:
NO REPORTADO

NOMBRE	CARGO	DIRECCIÓN	RM/CÉDULA /PASAPORTE	NACIONALIDAD	ESTADO CIVIL
--------	-------	-----------	----------------------	--------------	--------------

Ave. 27 de Febrero No. 228. La Esperilla, Torre Friusa, D.N. Código Postal 10106
Tel:809-682-2688 Email:servicioalcliente@camarasantodomingo.do www.camarasantodomingo.do RNC:401929887



ENTE REGULADO: NO. RESOLUCIÓN:
NO REPORTADO NO REPORTADO

TOTAL EMPLEADOS: 0 MASCULINOS: 0 FEMENINOS: 0

SUCURSALES/AGENCIAS/FILIALES:
NO REPORTADO

NOMBRE(S) COMERCIAL(ES)

NOMBRE	NO. REGISTRO
SONAR INVESTMENTS	316875

REFERENCIAS COMERCIALES
NO REPORTADO

REFERENCIAS BANCARIAS
NO REPORTADO

COMENTARIO(S)
SOCIEDAD MATRICULADA BAJO EL REGISTRO MERCANTIL NO.82592PSD EMITIDO POR EL REGISTRO MERCANTIL DE LA CAMARA DE COMERCIO Y PRODUCCION DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO, MEDIANTE ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE FECHA DIA QUINCE (15) DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019) CAMBIO DOMICILIO HACIA ESTE REGISTRO MERCANTIL DE LA CAMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL

ACTO(S) DE ALGUACIL(ES)
NO POSEE

ES RESPONSABILIDAD DEL USUARIO CONFIRMAR LA VERACIDAD Y LEGITIMIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO A TRAVÉS DE SU CÓDIGO DE VALIDACIÓN EN NUESTRA PÁGINA WEB: WWW.CAMARASANTODOMINGO.DO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY NO. 126-02 SOBRE COMERCIO ELECTRÓNICO, DOCUMENTOS Y FIRMAS DIGITALES.

Ave. 27 de Febrero No. 228. La Esperilla, Torre Friusa, D.N. Código Postal 10106
Tel:809-682-2688 Email:servicioalcliente@camarasantodomingo.do www.camarasantodomingo.do RNC:401023687



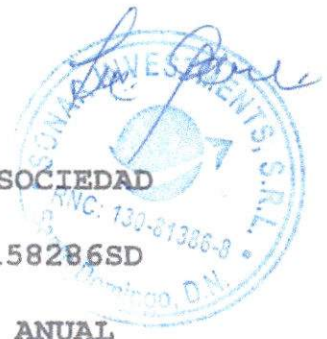
Santiago Mejia Ortiz
Registrador Mercantil

no hay nada más debajo de esta línea



Digitally signed by Santiago Eugenio Mejia Ortiz
Date: 2023.05.09 10:26:31 -04:00

**ACTA DE ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA DE LA SOCIEDAD
SONAR INVESTMENTS, SRL
RNC 1-30-81386-8 Y REGISTRO MERCANTIL 158286SD**



ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Republica Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023) a las nueve (9:00) de la mañana el domicilio social situado en la calle lea de castro 256, edificio Tegulas, Apto. 3-A, Gazcue, Distrito Nacional, previa convocatoria del Gerente **GILBERTO CARABALLO MORA**, convinieron en reunirse los socios de la sociedad comercial "SONAR INVESTMENTS SRL", cuyos nombres y generales se consignan en la Nómina de presencia anexa, para fines de conocer la siguiente agenda:

Handwritten notes in blue ink:
- Top: Signature
- Middle: "Se. para"
- Bottom: Initials

1. Conocer los Estados financieros correspondiente del ejercicio fiscal del año 2022.
2. Conocer el informe de gestión de la gerencia y otorgar el descargo correspondiente al gerente por la anterior gestión.

De inmediato el gerente **GILBERTO CARABALLO MORA** informo que estaban presente los socios que representan la totalidad de las cuotas sociales que componen la totalidad del capital social, comprobando el quorum reglamentario para tomar de sus facultades soberanas han tomado las siguientes resoluciones:

La Asamblea Anual Ordinaria, después de haber tomado conocimiento del Informe de los estados financieros de Sociedad Correspondiente al año fiscal que cerro el 31 de Diciembre del año 2021 auditados por Licenciado Digno Anton Zapata y haber realizado un estudio minucioso de los mismos, ha decidido:



PRIMERA RESOLUCION

"APROBAR" como el efecto **APRUEBA**, en todas sus partes y sin ningún tipo de reservas, LOS Estados Financieros en la Sociedad **SONAR INVESTMENTS, SRL**, cortados al 31 de Diciembre del 2022 los cuales resultados auditados por el **LICENCIADO DIGNO ANTONIO ZAPATA**.





"ESTA RESOLUCION FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS"

A seguidas se procedió a revisar el informe de gestión de la gerencia durante el año fiscal que cerro el 31 de diciembre del 2022, después de analizar el informe de gestión la Asamblea a tomado la siguiente resolución.

SEGUNDA RESOLUCION

"Aprobar como al efecto se Aprueba el informe de gestión de la Sociedad SONAR INVESTMENTS, SRL, presentado por su actual gerente GILBERTO CARABALLO MORA, y se OTORGA descargo a la actual gerencia por el periodo fiscal indicado".

"ESTA RESOLUCION FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS"

Y no habiendo asunto que tratar, se dio por terminada esta Asamblea, levantándose de inmediato un acta de todo lo acontecido, según queda dicho en este documento que firman todos los presentes en señal de conformidad y certifican el presidente y el Secretario de la Mesa Directiva en fecha y lugar antes indicados, de todo lo cual doy fe.-

Lic. Jom

GILBERTO CARABALLO MORA
gerente/SOCIO



EDWARD JOSE CARABALLO ROA
SOCIO



CERTIFICADA FIEL Y CONFORME el acta de Asamblea que antecede, en la ciudad de Santo Domingo, Republica Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Lic. Jom

GILBERTO CARABALLO MORA
Gerente General



ORIGINAL
FECHA 17/02/23 11:54 AM
TOME EN 1 35820650
62
500.00
ACTA Y NOMINA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
6582226



SONAR INVESTMENTS, SRL
CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO RD\$100,000.00




NOMINA DE PRESENCIA DE LOS SOCIOS PRESENTE EN LA ASAMBLEA ORDINARIA DE LA SOCIEDAD "SONAR INVESTMENTS", SRL CELEBRADA EN FECHA 31 DE ENERO DEL AÑO 2023.

SOCIOS Y FIRMAS	CANTIDAD DE CUOTAS SOCIALES	VOTOS
 1.- GILBERTO CARABALLO MORA , dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la cedula de identidad y electoral No. 001-0398675-8, domiciliado y residente en la Miguel Ángel Monclús No.108, Torre Ramsés VII, Mirador Norte, Santo Domingo, Distrito Nacional.	500	500
 2.- EDWARD JOSE CARABALLO ROA , dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la cedula de identidad y electoral No. 402-3047325-4, domiciliado y residente en la Miguel Ángel Monclús No.108, Torre Ramsés VII, Mirador Norte, Santo Domingo, Distrito Nacional.	500	500
TOTAL, DE CUOTAS SOCIALES Y VOTOS	1,000	1,000



Certificada fiel y conforme a la nomina de presencia que antecede En la ciudad de Santo Domingo, Republica Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Visto Bueno:


GILBERTO CARABALLO MORA
GERENTE GENERAL



Torre Friusa, D.N. Código Postal 10106, Ave. 27 de Febrero No. 228. La Esperilla, Tel:809-682-2688, RNC:401023687, www.camarasantodomingo.do Email:servicioalcliente@camarasantodomingo.do



CERT/1171047/2023

CERTIFICACIÓN

Quien suscribe, **Santiago Mejia Ortiz** en su calidad de **Registrador Mercantil** de la **Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo** y en virtud de la Ley 3-02 sobre Registro Mercantil y de acuerdo a la documentación digitalizada y disponible en los archivos de este Registro Mercantil, **CERTIFICA** que de acuerdo a la documentación digitalizada y disponible en los archivos de este Registro Mercantil, el presente documento es copia fiel y conforme a su original inscrito y depositado correspondiente a la entidad **SONAR INVESTMENTS, S.R.L.**; Registro Mercantil No. **158286SD**, matriculada en fecha diecisiete (17) del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019), vigente hasta el diecisiete (17) del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).

1. ESTATUTOS SOCIALES DE FECHA 13 DE JULIO DEL 2011.

La presente se expide a requerimiento de la entidad **SONAR INVESTMENTS, SRL**, RNC **1-30-81386-8**, según solicitud de fecha cuatro (04) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los **CINCO (5) del mes de DICIEMBRE del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**.

Santiago Mejia Ortiz

Registrador Mercantil
SM/GEUM



**Esta certificación tiene una vigencia de (30) días contándose a partir de la fecha de expedición.*

NO. VALIDACIÓN:99ff637a-6bd2-405b-9601-c18311cec998

No hay nada más debajo de esta línea

SONAR INVESTMENTS, S.R.L.
(Sociedad en formación)
Capital Social: RD\$100,000.00

DOMICILIO SOCIAL EN LA CALLE VIRIATO FIALLO, NO. 60, ENSANCHE JULIETA, SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL, REPÚBLICA DOMINICANA

Quienes suscriben, los señores:

1. JUAN FRANCISCO MARTE, dominicano, mayor de edad, soltero, empleado privado portador de la cédula de identidad No. 001-1286039-0, domiciliado y residente en la calle Barahona, sector San Carlos, Santo Domingo, Distrito Nacional y

2. EXPRESS COMPANIES, S.A., sociedad constituida conforme a las leyes de la República Dominicana, portadora del Registro Nacional de Contribuyente 1-30-40780-2 debidamente representada por su secretario MILVIO ARMANDO LINARES VILLEGAS, domiciliado y residente en la calle Viriato Fiallo, No. 60, Ensanche Julieta, Santo Domingo, Distrito Nacional.

Han acordado constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada y con tal propósito han formulado, para regir la misma, los siguientes estatutos:

ESTATUTOS

CAPITULO I

DE LA FORMA, REGIMEN JURIDICO, DENOMINACION, OBJETO DOMICILIO Y DURACION

Artículo 1. Forma y Régimen Jurídico. Ha quedado constituida, entre quienes suscriben el presente acto, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la cual se regirá por las leyes de la República Dominicana, especialmente por la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada No. 479-08 (en lo adelante, "La Ley"), así como por las disposiciones contractuales contenidas en estos Estatutos y sus modificaciones posteriores.

Artículo 2. Denominación. La sociedad se denominará SONAR INVESTMENTS, S.R.L.

Artículo 3. Objeto Social. La sociedad tiene por objeto, a) establecer, gestionar e implementar en general los negocios de financiamientos, inversiones, corredurías, garantías, consultorías, suscripción y venta de valores mercantiles, de compra y venta de bienes, fabricación, exportación, importación, expedidores de carga, construcción, ingeniería, arquitectura, comercio marítimo, transporte, publicidad, fletamiento y arrendamiento, agronomía, de auditoría, hoteles, alimentos, bebidas, ropa, minería, pesquería, de explotación, comunicaciones y de almacenaje y en general, llevar a cabo cualquier otro comercio, negocio o actividad lícita, aunque dicho comercio, negocio o actividad sea o no similar a los objetos antes mencionados; b) comprar, adquirir, arrendar o de otro modo recibir y vender, enajenar, ceder, comerciar, permutar, pignorar, hipotecar, gravar, arrendar, conceder licencia o de otro modo disponer de cualesquiera bienes reales o personales, ya sean tangibles o intangibles, inmuebles, incluyendo bonos, hipotecas, acciones y otros valores, productos, obligaciones, concesiones, opciones, pólizas, comprobantes de deuda, contratos y derechos, conocimientos de embarque, recibos, documentos negociables o no-negociables, patentes, licencias, marcas de fábrica, inventos, derechos de autor, denominaciones comerciales, marcas, asientos, arrendamientos, derechos de usufructo, servidumbres, materias primas, mercaderías,



mercancías, naves, aeronaves y demás embarcaciones, minas, derechos mineros, bosques, canteras, pesquerías y fábricas; c) representación exclusiva y no exclusiva de empresas extranjeras en el país. La sociedad podrá realizar todas las operaciones civiles, comerciales, industriales, financieras, mobiliarias e inmobiliarias, o de cualquier otra naturaleza, que se relacionen directa o indirectamente con dicho objeto o que sean susceptibles de facilitar su continuidad y expansión. En todas estas actividades la sociedad disfrutará de la misma amplitud de facultades que las personas físicas con plena capacidad, pudiendo dedicarse, por lo tanto, a la realización de todo otro acto, negocio u operación de lícito comercio, industria o inversión que no le estuviere expresamente vedado por estos Estatutos o por la Ley.



Artículo 4. Domicilio Social. El domicilio social se establece en la Calle Viriato Fiallo, No. 60, Ensanche Julieta, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana. La gerencia de la sociedad podrá trasladar el domicilio social a otro lugar dentro del mismo municipio o provincia, al igual que establecer, suprimir o trasladar sucursales, agencias o delegaciones, dentro y fuera del territorio nacional.

Artículo 5. Duración. La sociedad será de duración indefinida. Podrá disolverse en los casos y con las formalidades establecidas en la Ley y en estos Estatutos.

CAPITULO II.

DE LOS APORTES, CAPITAL SOCIAL Y PRESTACIONES ACCESORIAS

Artículo 6. Aportes. Los socios han efectuados en esta misma fecha los siguientes aportes a la sociedad:

1. El señor JUAN FRANCISCO MARTE ha aportado la suma de cincuenta mil pesos (RD\$50.000,00); y

2. La sociedad comercial EXPRESS COMPANIES, S.A. ha aportado la suma de cincuenta mil pesos (RD\$50.000,00).

El total de estos aportes en dinerario ha sido depositado en una cuenta bancaria, cuyos fondos estarán indisponibles hasta la matriculación de la sociedad en el Registro Mercantil, dando efectivo cumplimiento a las disposiciones legales de la Ley 479-08 sobre sociedades comerciales, específicamente el Párrafo 1 del Art. 92 que dispone que dicho depósito debe hacerse dentro de los ocho (8) días a partir de la fecha de este acto.

Artículo 7: Capital Social. Como consecuencia de los aportes hechos por los socios el capital social ha sido fijado en la suma de cien mil pesos (RD\$100.000,00), íntegramente aportado y pagado, según consta en el artículo precedente, dividido en mil (1000) cuotas sociales, iguales, acumulables e indivisibles, enteramente suscrita y pagadas, cada una con un valor nominal de cien (PD\$100,00) pesos numeradas consecutivamente desde el cero cero uno (001) al mil (1000), ambos inclusive. Todas las cuotas sociales han sido atribuidas a los socios en proporción a sus aportes de la siguiente manera:

1. A JUAN FRANCISCO MARTE: quinientas (500) cuotas sociales, numeradas desde el cero cero uno (001) al cero quinientos (0500) ambos inclusive; y
2. A EXPRESS COMPANIES, S.A.: quinientas (500) cuotas sociales, numeradas desde el cero quinientos uno (0501) al mil (1000), ambos inclusive.



Los socios que suscriben estos estatutos declaran de manera expresa que dichas cuotas han sido totalmente pagadas y distribuidas en la forma arriba indicada.

Artículo 8 . Aumento del Capital Social. El capital social podrá ser aumentado en todas las formas previstas por la Ley, por decisión de los socios reunidos en asamblea general extraordinaria o por consulta escrita o por el consentimiento unánime de los socios contenidos en un acto.

Artículo 9. Reducción del Capital Social. La reducción del Capital social podrá ser decidida por los socios reunidos en asamblea general extraordinaria o mediante consulta escrita o por acuerdo unánime contenido en un acto con o sin necesidad de reunion presencial, con arreglo a la Ley.



CAPITULO III.

DE LAS CUOTAS SOCIALES

Artículo 10.- Naturaleza de las Cuotas Sociales. Las cuotas sociales representan los aportes en dinero y en especie hechos por los socios. No tendrán el caracter de valores ni podrán representarse por medio de titulos negociables o anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones o intereses.

Artículo 11.- Indivisibilidad de las Cuotas Sociales. Las cuotas sociales serán indivisibles frente a la sociedad, la cual no reconocerá más que un solo titular por cada cuota. Para ejercer los derechos inherentes a sus cuotas, los copropietarios indivisos deberán designar uno de ellos para que los represente ante al sociedad. A falta de entendimiento, el copropietario indiviso más diligente podrá solicitar la designación de un mandatario mediante instancia elevada al juez presidente de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional correspondiente al domicilio social.

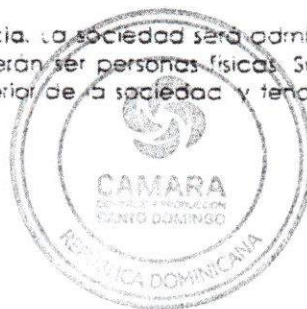
Artículo 12.- Transmisión de las Cuotas Sociales. Las cuotas sociales serán libremente transmisibles entre socios, entre ascendientes y descendientes, y por via de sucesión o en caso de liquidación de comunidad de bienes entre esposos. Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento de la mayoría de socios que representen, por lo menos, las tres cuartas (3/4) partes de las cuotas sociales, conforme al procedimiento establecido por la Ley.

Artículo 13.- Formalidades de la Transmisión de Cuotas Sociales. La cesión de las partes sociales deberá ser constatada por escrito. Se hará oponible a la sociedad por el depósito de un original del acto de cesión en el domicilio social contra entrega de una certificación de deposito por parte de la gerencia. La transmisión de cuotas sociales no se hará oponible a los terceros sino a partir de su inscripción en el Registro Mercantil.

CAPITULO IV.

DE LA GERENCIA DE LA SOCIEDAD.

Artículo 14.- Nombramiento de la Gerencia. La sociedad será administrada por uno o varios gerentes, socios o no, que deberán ser personas físicas. Su nombramiento podrá ser estatutario o por un acto posterior de la sociedad y tendrá una duración...



de tres (3) años. Los gerentes podrán ser reelegidos indefinidamente y ejercerán sus funciones mientras no hayan sido sustituidos.

Párrafo I. La administración de la sociedad se podrá confiar a un gerente único, a dos gerentes, o a tres o más gerentes. La sociedad tendrá la facultad de optar alternativamente por cualquiera de los modos de organizar la gerencia en necesidad de modificación estatutaria.

Párrafo II. Queda designado por los presentes Estatutos, el señor **JUAN FRANCISCO MARTE**, dominicano, mayor de edad, soltero, empleado privado, portador de la cedula de identidad No. 001-1286039-0, domiciliado y residente en la calle Barahona sector San Carlos, Santo Domingo, Distrito Nacional como **GERENTE**, por un periodo de un (1) año, con todos los derechos y obligaciones que la Ley y estos Estatutos otorgan a la Gerencia. El señor mencionado, acepta las funciones que les han sido conferidas y declara que no existe de su parte ninguna incapacidad o incompatibilidad legal que le impida asumirla, en señal de lo cual suscribe los presentes Estatutos como gerente aceptante

Artículo 15 .- Poderes de la Gerencia. Frente a los socios, la Gerencia podrá llevar a cabo todos los actos de gestión necesarios en interés de la sociedad. Frente a los terceros, la gerencia estará investida con los poderes mas amplios para actuar en todas las circunstancias, en nombre de la sociedad, bajo reserva de los poderes que la ley y estos Estatutos les atribuyen expresamente a los socios.

La Gerencia tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) adoptar las disposiciones y reglas que estime necesarias o convenientes para la dirección de los negocios de la sociedad;
 - 2) nombrar y revocar todos los funcionarios, agentes y empleados de la sociedad, determinar su remuneración y todas las demás disposiciones pertinentes en relación con su empleo y su revocación;
 - 3) disponer los gastos generales de la sociedad, conforme al presupuesto correspondiente;
 - 4) percibir cualesquiera sumas de dinero u otros valores adeudados a la sociedad y pagar los que esta adeude;
 - 5) librar, endosar, aceptar y pagar efectos de comercio, cheques, giros, pagarés, letras de cambio, prestar fianzas o garantías con las restricciones establecidas en estos Estatutos;
 - 6) resolver sobre todas las compras, ventas, permutas o arrendamientos de bienes muebles;
- disponer todo cuanto se relacione con el manejo, la contabilidad, la custodia, el depósito, la inversión y el desembolso de los fondos de la sociedad, así como mantener cuentas bancarias, hacer depósitos, girar contra tales cuentas cheques o en cualquier otra forma, y en general efectuar todas las operaciones bancarias;



8) representar a la sociedad en todas las reclamaciones o demandas ante los tribunales y otras autoridades competentes pudiendo únicamente con la autorización de la Asamblea General Ordinaria comprometer o transigir o desistirse de tales reclamaciones o demandas y ejercer todos los derechos de la sociedad en relación con las mismas;

preparar al final de cada semestre un estado sumario del activo y el pasivo de la Compañía y ponerlo a disposición del Comisario;

10) convocar las Asambleas de Socios cuando fuere necesario o conveniente, y disponer el orden de los asuntos que deban ser tratados en dichas Asambleas;

11) ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Socios; y

12) aceptar la renuncia de sus propios miembros.

Párrafo 1. Para ejercer uno cualquiera de los poderes previstos en el presente artículo los gerentes deberán haber tomado previamente la decisión a través del Consejo de Gerencia como órgano colegiado. La oposición formulada por un gerente o por el Consejo de Gerencia a los actos o actuaciones de otro gerente no tendrá efectos respecto de los terceros, a menos que se haya probado que estos tuvieron conocimiento de dicha oposición. El Consejo de Gerencia se regulará por las siguientes normas:

a) Estará integrado por dos gerentes que podrán o no ser socios;

El Consejo de Gerencia estará integrado por un presidente y un secretario nombrados por la Asamblea General;

c) La convocatoria del Consejo de Gerencia se realizará por el presidente siempre que lo estime conveniente. El presidente estará obligado a convocar la reunión cuando lo solicite cualquiera de los dos miembros restantes del Consejo;

d) La convocatoria del Consejo se realizará por cualquier procedimiento escrito, incluido por correo electrónico con acuse de recibo, y que permita acreditar su envío al menos con tres (3) días de antelación a la fecha de celebración de la reunión;

e) El Consejo de Gerencia quedará validamente constituido cuando concurren a la reunión presentes o representados todos sus miembros;

f) Igualmente el Consejo quedará validamente constituido sin necesidad de convocatoria previa, cuando estén presentes o representados todos sus miembros se decida por unanimidad la celebración de la reunión;

g) Las decisiones emitidas por el Consejo se adoptarán por una mayoría de más de la mitad de sus miembros;

h) Las decisiones del Consejo se comprobarán mediante actas que deberán redactarse de cada reunión. Estas actas, que constarán en un registro especial o en hojas sueltas, deberán ser firmadas por todos los gerentes presentes o representados. Las copias o extractos de las decisiones del Consejo serán firmadas por el presidente y el secretario del Consejo.





Las resoluciones del Consejo podran ser adoptadas en un acta suscrita por los gerentes sin necesidad de reunion presencial. Igualmente su voto podra manifestarse a traves de cualquier medio electronico o digital. Ambas circunstancias deberan expresamente indicarse en el acta que se redacte al efecto.

Párrafo II. La sociedad se encontrará comprometida por los actos y actuaciones ejecutados por la gerencia aún si estos no se relacionan con el objeto social o menos que pruebe que el segundo tenia conocimiento de que el acto o actuación era extraño al objeto social o que no podia ignorarlo dada las circunstancias. Se excluye que la sola publicacion de los estatutos baste para constituir esta prueba.

Artículo 16.- Remuneración de la Gerencia. La remuneracion de los gerentes consistira en una o varios de las siguientes: a) Un sueldo por el desempeño de funciones tecnico-administrativas de carácter permanente; b) Una participacion en las ganancias deducidas de los beneficios liquidos y despues de cubiertas la reserva legal y estatutaria, la cual no podra exceder del diez por ciento (10%) de las referidas ganancias aplicadas al conjunto de gerentes; c) Una suma fija anual o titulo de honorarios, por asistencia a las reuniones; y d) Remuneraciones excepcionales para las misiones o los mandatos confiados a los gerentes por la sociedad.

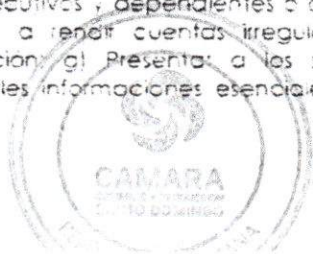
Artículo 17.- Convenciones celebradas por un Gerente o un Socio con la sociedad. La gerencia o el comisario de cuentas, si lo hubiere, presentaran a la asamblea o a los socios un informe sobre las convenciones intervenidas directa o indirectamente entre la sociedad y uno de sus gerentes o uno de sus socios, dentro del mes de celebrada dicha convencion. Las disposiciones del presente articulo no seran aplicables a las convenciones relativas a operaciones corrientes concluidas en condiciones normales.

Párrafo I. Los socios estatuirán sobre este informe. El gerente o el socio interesado no podra tomar parte de las deliberaciones y sus cuotas sociales no serán tomadas en cuenta para el calculo del quorum ni de la mayoria.

Párrafo II. Si no hubiere comisario de cuentas las convenciones concluidas por un gerente o socio deberan ser sometidas previamente a la aprobacion de los socios.

Párrafo III. Las convenciones no aprobadas producirán sus efectos para el gerente o para el socio contratante, si hubiere lugar quienes soportarán individual o solidariamente, según el caso, las consecuencias perjudiciales que produzca el aludido contrato para la sociedad.

Artículo 18.- Prohibiciones a la Gerencia. La gerencia no podra, sin autorizacion expresa y unanime de los socios, realizar ninguna de los actos siguientes: a) Tomar en prestamo dinero o bienes de la sociedad; b) Usar bienes, servicios o creditos de la sociedad en provecho propio o de parientes representados o sociedades vinculadas; c) Usar en beneficio propio o de terceros relacionados las oportunidades comerciales de que tuvieren conocimiento en razon de su cargo y que a la vez constituya un perjuicio para la sociedad; d) Proponer modificaciones de los presentes Estatutos Sociales o adoptar politicas o decisiones que no tengan por fin el interés social, sino sus propios intereses o de los terceros relacionados; e) Impedir o obstaculizar las investigaciones destinadas a establecer su propia responsabilidad o la de otros ejecutivos o gerentes en la gestion de la sociedad; f) Inducir a los gerentes, en caso de que los hubiere, ejecutivos y dependientes o a los comisarios de cuentas o auditores, si los hubiere, a rendir cuentas irregulares, presentar informaciones falsas u ocultar informacion; g) Presentar a los socios o a terceros informaciones falsas u ocultarles informaciones esenciales; h) Practicar



Artículo 20. Revocación del Gerente. La designación del o de los gerentes será revocable por la decisión de los socios que representen más de la mitad (1/2) de las cuotas sociales. Si la revocación fue e decidida sin justa causa podrá dar lugar a la acción en reparación en daños y perjuicios. Además, el gerente podrá ser revocado a requerimiento de cualquier socio, mediante decisión judicial motivada en causa legítima.

CAPITULO V.

DEL CONTROL DE LA SOCIEDAD

Artículo 21. Nombramiento de un Comisario de Cuentas. La sociedad podrá nombrar un comisario de cuenta, y su suplente, si al cierre de su último ejercicio social, tuviere un balance igual o superior a cinco (5) veces su capital social o un monto de ganancias igual o superior a las dos terceras partes (2/3) de su capital social, antes de la deducción de los impuestos.

Párrafo I. No obstante lo anterior, el o los socios que representen al menos la décima parte (1/10) del capital social podrán siempre demandar en referimiento la designación de un comisario de cuentas.

Párrafo II. En los casos en que la sociedad designe comisarios de cuentas, estos serán elegidos por los socios para un periodo de tres (3) ejercicios sociales y estarán sujetos a las mismas condiciones de calificación profesional, incompatibilidad, poderes, funciones, obligaciones, responsabilidades, suplencias, recusaciones, revocaciones y remuneraciones previstos en la Ley para los comisarios de cuenta de las sociedades anónimas.

ARTICULO 22. Derecho Directo de Control de los Socios. Todo socio no gerente podrá, dos (2) veces por año, plantear a la gerencia las preguntas sobre los hechos que, por su naturaleza, puedan comprometer la continuidad de la explotación social. La gerencia deberá responder por escrito a estas preguntas en el plazo de quince (15) días. En este mismo plazo la gerencia deberá transmitir copia de las preguntas y las respuestas al comisario de cuentas, si lo hubiere.

Párrafo I. Uno o más socios que representen por lo menos la vigésima parte (1/20) del capital social, sea individual o colectivamente, podrán demandar en referimiento, habiendo citado previamente a la gerencia, la designación de uno o más expertos encargados de presentar un informe sobre una o varias gestiones o operaciones.

Párrafo II. Si la demanda fuese acogida, la decisión del tribunal determinará el alcance de la gestión y los poderes del o los expertos. Las costas podrán ponerse a cargo de la sociedad.

Párrafo III. El informe del experto se depositará en la secretaría del tribunal, y el secretario se encargará de comunicarlo al demandante o los comisarios de cuentas, si los hubiere, y a la gerencia; y será anexo al informe que preparen los comisarios de cuentas si los hubiere para la próxima asamblea general.

Artículo 23. Experticio Contable. Todo socio cuya participación represente por lo menos el cinco por ciento (5%) del capital social, tendrá el derecho de, en cualquier momento, la condición económica y las cuentas de la sociedad. Para ejercer este derecho, el socio interesado deberá otorgar mandato a uno o varios contadores públicos autorizados para realizar la investigación correspondiente. El informe rendido por los contadores públicos autorizados sólo tendrá carácter informativo para las personas a cuyos requerimientos se formuló y no podrá ser



actos legales o contrarios a los presentes Estatutos Sociales o al interés social o usar su cargo para obtener ventajas indebidas en su provecho o de terceros, en perjuicio de interés social e il Participar, por cuenta propia o de terceros, en actividades de competencia con la sociedad, salvo autorización expresa de los socios. Cualesier acto otorgado por la gerencia en violación de lo aquí dispuesto será nulo y los beneficios que pudieren percibirse pertenecerán a la sociedad, la cual además deberá ser indemnizada por cualquier otro perjuicio que hubiere sufrido.



Párrafo I. Los gerentes estarán obligados a guardar reserva respecto de los negocios de la sociedad y de la información social a la que tengan acceso en razón de su cargo y que a la vez no haya sido divulgada oficialmente por la sociedad, salvo requerimiento de cualquier autoridad pública o judicial competente.

Párrafo II. Estará prohibido a los gerentes, así como a los socios, contratar, bajo la forma que fuere, préstamos con la sociedad o hacerse consentir por la misma un sobregiro, en cuenta corriente o de otro tipo, o avalar por ella sus compromisos con terceros. Esta prohibición se aplicará a los representantes legales de las personas morales que sean socios, al conyuge y a los ascendientes y descendientes de las personas referidas en este artículo, así como a toda persona interpuesta.

Artículo 19. Responsabilidad Civil de la Gerencia. Los gerentes serán responsables, individual o solidariamente, según el caso, frente a la sociedad o frente a los terceros, de las infracciones a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables a la sociedad de responsabilidad limitada, así como de las violaciones a los Estatutos Sociales y de las faltas cometidas en su gestión.

Párrafo I. Si varios gerentes han cooperado en tales hechos, el tribunal determinará la parte en que contribuirá cada uno en la reparación del daño.

Párrafo II. Además de la acción en reparación del perjuicio personal sufrido por los socios, estos podrán intentar, individual o colectivamente, la acción social en responsabilidad contra los gerentes. Los demandantes podrán perseguir la reparación del perjuicio íntegro sufrido por la social, la cual recibirá el pago de las indemnizaciones correspondientes.

Párrafo III. En caso de que exista pluralidad de gerentes, aquellos que no hayan tenido conocimiento del acto o que hayan votado en contra, quedarán descargados de responsabilidad.

Párrafo IV. Los socios que representen al menos la vigésima parte (1/20) del capital social podrán, en interés común, designar a sus expensas a uno o más de ellos para que los representen a fin de ejercer, como demandantes o demandados, la acción social contra el o los gerentes. El retiro de uno o varios de esos socios de la instancia en curso, sea porque hayan perdido esta calidad o porque hayan desistido voluntariamente, no tendrá efecto sobre la persecución de dicha instancia.



Párrafo V. Cuando la acción social sea intentada por uno o varios socios que actúen individualmente o en las condiciones previstas en el párrafo precedente, el tribunal solo podrá estatuir si la sociedad ha sido regularmente puesta en causa a través de sus representantes legales.

Párrafo VI. Las acciones en responsabilidad previstas en este artículo prescribirán los tres (3) años desde la comisión del hecho perjudicial o, si éstos ha sido diluido, desde la fecha de su revelación.

educado como base jurídica u oficial en ningún caso, salvo el caso de portafolio, en el grado que autorice la ley.

CAPITULO VI

DE LA TOMA DE DECISIONES

Artículo 24. Sobre las Decisiones Colectivas. Todas las decisiones colectivas de la sociedad serán tomadas por los socios reunidos en asamblea o por consulta escrita o por el consentimiento de todos los socios contenido en un acta con o sin necesidad de reunión presencial. Los acuerdos y resoluciones tomadas regularmente obligarán a todos los socios incluso a los disidentes ausentes e incapaces.

Párrafo I. Por excepción, las decisiones sobre la gestión y cuentas anuales deberán acordarse obligatoriamente en asamblea de los socios. Igualmente, será obligatoria la celebración de una asamblea cuando así lo requieran el o los socios que sean titulares de la mitad (1/2) o más de las cuotas sociales o que constituyan la cuarta parte (1/4) de los socios y sean propietarios de la cuarta parte (1/4) de las cuotas sociales, por lo menos, y cuando lo ordene el juez de los referimientos a petición de cualquier socio.

Párrafo II. Los socios podrán resolver, reunidos en asamblea o por consulta escrita o por el consentimiento unánime de todos los socios contenido en un acta, cualquier asunto que no haya sido previsto en la Ley o en estos estatutos.

Artículo 25. Consulta Escrita. En caso de consulta por escrito, la gerencia deberá notificar a todos los socios mediante comunicación física o electrónica con acuse de recibo o por vía ministerial, el texto de las resoluciones propuestas, los documentos necesarios para la información de los socios y la indicación del plazo que tendrán los mismos para responder. Los socios dispondrán de un plazo mínimo de quince (15) días contados desde la fecha de recepción del proyecto de resolución para emitir su voto por escrito.

Párrafo. El voto emitido por cada socio deberá ser formulado por escrito y remitido a la gerencia en cualquiera de las modalidades establecidas para la comunicación de la consulta escrita. La gerencia levantará un acta a la cual se anexará la respuesta de cada socio.

Artículo 26. Consentimiento de los Socios Contenido en Actas: Salvo para el caso de la asamblea que deba conocer del informe de gestión anual y de los estados financieros auditados, los socios podrán tomar cualquier decisión colectiva sin necesidad de reunirse en asamblea si todos estuvieren unánimemente de acuerdo con dicha decisión. El consentimiento unánime se expresará en un acta que deberá ser suscrita por todos los socios con o sin necesidad de reunión presencial.

Artículo 27. Convocatoria de las Asambleas o Juntas. Las siguientes personas podrán convocar a los socios a las asambleas generales: a) La gerencia; b) El comisario de cuentas, si lo hubiere, para las asambleas generales extraordinarias, cuando lo juzgue necesario; para las ordinarias especiales, cuando la gerencia omita hacerla; y en caso de urgencia; c) El o los socios que sean titulares de la mitad (1/2) o más de las cuotas sociales o que constituyan la cuarta parte (1/4) de los socios y sean propietarios de la cuarta parte (1/4) de las cuotas sociales; y d) ~~Cualquier~~ ^{el} mandatario de uno o varios socios designados por auto de juez de los referimientos correspondiente al domicilio social de la compañía en virtud de ~~su demanda~~ ^{la demanda} incoada a tal fin.



Párrafo I. Las convocatorias de las asambleas se harán mediante comunicación física o electrónica con acuse de recibo, o por acto, de aquí en adelante quince (15) días por lo menos antes de la fecha de la reunión, salvo para el caso de las asambleas que deban conocer de los proyectos de cesión de las cuotas sociales; en el cual el plazo mínimo de convocatoria será de cinco (5) días. La convocatoria deberá indicar el orden del día y la fecha, hora y lugar en que se celebrará la reunión. Todo socio tendrá derecho a exigir que las convocatorias les sean enviadas por fax o por correo electrónico, en adición a cualquier otro medio de notificación escogido por la o las personas que le hayan convocado.



Párrafo II. Las asambleas tendrán lugar en el domicilio social o en cualquier lugar de territorio nacional que se indique en el aviso de convocatoria. Sin embargo toda asamblea estará válidamente constituida sin necesidad de convocatoria ni de plazo y en cualquier lugar si la totalidad de los socios se encuentran presentes o debidamente representados.

Artículo 28. Orden del Día. La agenda u orden del día de la asamblea será redactada por la persona o personas que la convoquen. Toda proposición que fuere una consecuencia directa de la discusión provocada por un punto del orden del día deberá ser sometida a votación. También se deberá incluir en la agenda cualquier tema que sea solicitado por socios que representen por lo menos la cuarta parte (1/4) de las cuotas sociales, siempre y cuando el tema sea compatible con la naturaleza de la asamblea.

Artículo 29. Informes Previos. Los socios podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión de la asamblea o verbalmente durante la misma, los informes y aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. La gerencia estará obligada a proporcionárselos en forma oral o escrita de acuerdo con el momento y la naturaleza de la información solicitada, salvo en los casos en que, a juicio de la propia gerencia, la publicidad de esta perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud este apoyada por socios que representen, al menos, la décima parte (1/10) del capital social.

Artículo 30. Representación y Voto. Cada socio tendrá derecho a participar en las decisiones y dispondrá de un número de votos igual a la cantidad de cuotas sociales que posea. Todo socio podrá hacerse representar por otro socio o por su cónyuge o por un tercero. El mandato de representación se otorgará para una sola asamblea. Sin embargo podrá otorgarse para dos asambleas que se celebren el mismo día o en un lapso de siete (7) días. El mandato conferido para una asamblea valdrá para las asambleas sucesivas convocadas con el mismo orden del día.

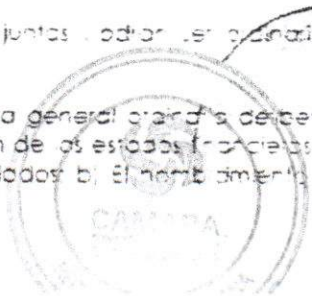
Párrafo I. Tanto en las asambleas como en las consultas escritas, las decisiones se adoptarán con el voto de socio o los socios que representen más de la mitad (1/2) de las cuotas sociales. Si no pudiera obtenerse esta mayoría, los socios serán convocados nuevamente y las decisiones se adoptarán por la mayoría de los votos emitidos, sin importar el número de los votantes, excepto en los casos en que la ley ordena una mayoría especial.



Párrafo II. La modificación de los estatutos podrá ser decidida únicamente con el voto de socios que representen por lo menos las tres cuartas (3/4) partes de las cuotas sociales.

Artículo 31. Tipos de Asamblea. Las asambleas o juntas podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Párrafo I. Será competencia de la asamblea o junta general ordinaria deliberar y decidir sobre los siguientes asuntos: a) la aprobación de los estados financieros y la distribución total o parcial de los beneficios acumulados; b) El nombramiento y la



revincación de los gerentes, de los comisarios de cuentas, si los hubiere, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos; b) La autorización a los gerentes para el ejercicio por cuenta propia o ajena de actividades concurrentes con el objeto social o de convenios a través de los cuales obtenga un beneficio personal directo o indirecto; y, d) Cualquier otro asunto que no sea competencia de la asamblea general extraordinaria.

Párrafo II. Será competencia de la asamblea o junta general extraordinaria: a) La modificación de los estatutos sociales; b) El aumento y la reducción del capital social; c) La transformación, fusión o escisión de la sociedad; y d) La disolución de la sociedad.

Párrafo III. No obstante lo anterior, los socios podrán decidir sobre todos los asuntos atribuidos a las asambleas ordinarias o extraordinarias sin necesidad de estas, mediante consulta, escrita o por el consentimiento de todos los socios contenido en un acta con o sin necesidad de reunión presencial, salvo en los casos señalados en el Párrafo I del Art. 27 de estos estatutos.

Artículo 32. Mesa de la Asamblea y Actas. La asamblea de los socios será presidida por el gerente si es socio, o si hay varios, por el gerente de más edad que sea socio. Si ninguno de los gerentes es socio, será presidida por el socio presente y aceptante que posea o represente el mayor número de cuotas sociales. En el caso de que existan dos o más socios aceptantes con igual número de cuotas sociales, la asamblea será presidida por el socio de más edad. En todos los casos que las asambleas sean convocadas por los comisarios de cuentas, serán ellos mismos los que la deberán presidir.

Párrafo I. Toda deliberación de la asamblea de los socios será constatada por un acta que indique la fecha, hora y el lugar de la reunión, el nombre, las generales y la calidad del presidente, los nombres y generales de los socios presentes o representados, así como de los mandatarios de estos con indicación del número de cuotas sociales pertenecientes a cada uno, los documentos e informes sometidos a la asamblea, un resumen de los debates, los textos de las resoluciones propuestas y el resultado de las votaciones.

Párrafo II. Las actas deberán ser aprobadas por la propia asamblea a final de la reunión, ser redactadas en idioma español y asentadas en un registro especial conservado en el domicilio social. Tendrán fuerza ejecutoria a partir de la fecha de su aprobación. Las mismas serán firmadas y certificadas por los gerentes y, en su caso, por el presidente de la sesión.

Párrafo III. Los socios titulares de más de la vigésima (1/20) parte de las cuotas sociales podrán requerir a los gerentes la presencia de un notario público para que levante acta auténtica de lo acontecido en la asamblea, siempre y cuando lo soliciten al menos cinco (5) días antes de su celebración. Los gerentes estarán obligados a cumplir con este requerimiento. Los honorarios notariales en este caso estarán a cargo de la sociedad. El acta notarial no será cométida a la aprobación de la asamblea y tendrá la misma fuerza vinculante y ejecutoria que el acta de la asamblea general.

Párrafo IV. Las copias o los extractos de las actas de las deliberaciones de los socios serán certificados validamente por un solo gerente. En caso de liquidación de la sociedad, serán certificados por un solo liquidador.



CAPITULO VIII.

DEL EJERCICIO SOCIAL, CUENTAS

AFECCION Y REPARTICION DE LOS BENEFICIOS

Artículo 33. Ejercicio Social. El ejercicio social será anual y terminará el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 34. Cuentas Sociales. La gerencia deberá, al cierre de cada ejercicio, preparar los estados financieros de la sociedad y el informe de gestión anual para el ejercicio transcurrido.

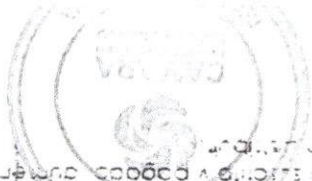
Párrafo I. Los estados financieros deberán reflejar la situación financiera de la sociedad, los resultados de sus operaciones, los cambios en su patrimonio y los flujos de efectivo de conformidad con los principios y normas contables establecidos por el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana.

Párrafo II. El informe de gestión anual deberá contener lo siguiente: a) Los estados financieros auditados de la sociedad; b) La descripción general del negocio y los factores de riesgo que lo afectan; c) Los lugares donde opera la sociedad; d) Los procesos legales en curso; e) Un análisis de la situación financiera y de los resultados de las operaciones; f) Los motivos y las justificaciones de los cambios contables en el ejercicio; g) La cuantificación de los mismos; h) La descripción de las inversiones realizadas y la forma en que se hicieron los aportes; i) Los estados financieros auditados de las sociedades subsidiadas si las hubiere, con una descripción de las operaciones relacionadas; j) Los nombres de los gerentes y de los comités de cuenta, si los hubiere; y k) La descripción de los hechos ocurridos entre la fecha de cierre del ejercicio y la fecha de preparación del informe de gestión que pudiesen afectar significativamente la situación financiera de la sociedad, los resultados de las operaciones y los cambios en el patrimonio y en los flujos de efectivo.

Párrafo III. Los estados financieros auditados y el informe de gestión anual deberán ser comunicados a los socios y estar en el domicilio social a la disposición de los comités de cuentas, si los hubiere, por lo menos quince (15) días antes de lo que el informe general de los socios llamado a estatuir sobre dichos estados e informe de gestión anual. La sociedad deberá separar anualmente una reserva no menor del cinco por ciento (5%) de los ganancias realizadas y liquidadas por el estado de resultado del ejercicio anterior. Esta separación anual deberá de ser obligatoria cuando el fondo de reserva alcance el diez por ciento (10%) del capital social.

Artículo 35. Dividendos. La asamblea general, después de la aprobación del informe de gestión anual, podrá decidir sobre la distribución de dividendos en efectivo en especie o en cuotas sociales. Los dividendos deberán provenir de los beneficios acumulados al cierre del ejercicio mostrado en los estados financieros auditados incluidos en el informe de gestión anual. La distribución de los dividendos deberá hacerse en un plazo máximo de nueve (9) meses después de su declaración en la asamblea y pasado en un flujo efectivo que evidencie que con su pago no se violan acuerdos con los socios ni se afectan intereses de los terceros acreedores de la sociedad.

Párrafo I. Salvo el caso de reducción de capital, no se podrá hacer distribución a los socios cuando los capitales propios sean o lleguen a ser, después de la distribución, inferiores al monto de capital estatuido y pagado, o cuando los reservas que la ley y los estatutos no permitieran.



CAPITULO VIII.

DE LA TRANSFORMACION.

FUSION, ESCISION, DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 37. Transformación. La transformación de la sociedad de responsabilidad limitada en otro tipo de sociedad será decidida por la mayoría requerida para la modificación de los estatutos. La transformación en un Empresa individual de Responsabilidad Limitada (E. I. P. L.) resultara de la adquisición de parte de un socio, que sea persona física, de todas las cuotas sociales y del cumplimiento de las formalidades establecidas por la Ley para la transformación.

Párrafo I. La transformación de la sociedad deberan ser aprobada por los socios reunidos en asamblea general extraordinaria o por consulta escrita o por el consentimiento de todos los socios contenido en un acta con o sin necesidad de reunión presencial, previa ponderación del balance especial y del informe de comisario de cuentas, en caso de que lo hubiere, los cuales deberan comprobar que el activo neto sea por lo menos igual al capital social suscrito y pagado.

Párrafo II. La transformación se hará constar en escritura pública o privada que se inscribirá en el Registro Mercantil, y que contendrá, en todo caso, las menciones exigidas por la Ley para la constitución de la sociedad cuya forma se adopte, así como el balance y el informe referidos en el párrafo anterior.

Párrafo III. Quince (15) días antes de la fecha de celebración de la asamblea general extraordinaria que deba conocer de la transformación o de la consulta escrita o de acta en que conste el consentimiento de todos los socios, deberá publicarse en un periódico de amplia circulación nacional un extracto con las estipulaciones más relevantes del proyecto de transformación, en el que se indicará que este último, el balance especial y el informe del comisario de cuentas, en caso de que lo hubiere, estarán a disposición de los socios en la sede social durante el indicado plazo de quince (15) días.

Párrafo IV. La transformación podrá ser revocada si no se inscribiera en el Registro Mercantil dentro del mes que siga a la resolución de la asamblea que la decida quedando, en este caso, sin ningún efecto. Sin embargo, este plazo podrá ser suspendido en caso de que haya necesidad de rembolsar a los socios sus cuotas sociales.

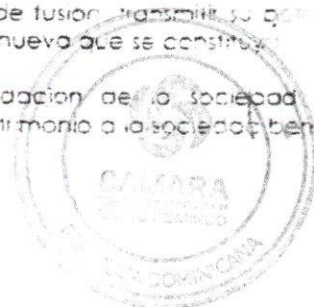
Párrafo V. Para el caso de la transformación de la sociedad en una empresa individual de responsabilidad limitada, el socio único deberá comparecer ante notario a realizar las declaraciones establecidas en la Ley.

Párrafo VI. La resolución o decisión de transformación de la sociedad en otro tipo social solo obligara a los socios que hayan votado a su favor; los socios que hayan votado negativamente o los ausentes quedarán separados de la sociedad siempre que, en el plazo de quince (15) días, contados desde la fecha de la resolución de transformación, no se adhieran por escrito a la misma. Los socios que no se hayan adherido obtendrán el reembolso de sus cuotas sociales, con arreglo a la Ley.

Párrafo VII. En todo caso, la transformación no entrañara la creación de una persona moral nueva.

Artículo 38. Fusión. La sociedad podrá, por vía de fusión, transmitir su patrimonio a otra sociedad existente o a una nueva sociedad nueva que se constituya.

La fusión implicara: a) la disolución sin liquidación de la sociedad, la cual desaparecerá y la transmisión universal de su patrimonio a la sociedad beneficiaria.



en el estado en que se encuentre a la fecha de la realización definitiva de la operación y o) Simultáneamente para los socios de la sociedad, la adquisición de la calidad de socios de la sociedad beneficiaria en las condiciones determinadas por el contrato de fusión. La fusión podrá realizarse entre sociedades de diferentes clases.

Artículo 39. Escisión. La sociedad podrá también, por vía de escisión, transmitir su patrimonio o parte de él, a otras sociedades existentes o nuevas. La escisión implicará a) La extinción de la sociedad con división de su patrimonio en dos o más partes, cada una de las cuales se traspasa en bloque a otra sociedad de nueva creación o es absorbida por una sociedad sin extinguirse, que traspase en bloque la segregado a una o varias sociedades de nueva creación o ya existentes. La escisión podrá realizarse entre sociedades de diferentes clases.

Artículo 40. Disolución. La sociedad podrá disolverse: a) Por resolución de la asamblea general extraordinaria o por consulta escrita o por el consentimiento de todos los socios contenido en un acta con o sin necesidad de reunión presencial, adoptada de conformidad con los requisitos y la mayoría establecidos por la Ley; b) Por la conclusión de la empresa que constituya su objeto, la imposibilidad manifiesta de desarrollar el objeto social o la paralización de la gerencia de modo que resulte imposible su funcionamiento; c) Por falta de ejercicio de la actividad o actividades que constituyan el objeto social durante tres (3) años consecutivos; d) Por consecuencia de pérdidas que dejen reducidos el patrimonio contable a menos de la mitad del capital social, a no ser que estos se aumente o se reduzca en la medida suficiente; e) Por la adquisición de parte de un socio que sea una persona moral de todas las partes sociales; f) Por cualquier otra causa indicada expresamente en estos estatutos.

Párrafo I. La sociedad de responsabilidad limitada no se disolverá por la interdicción o la quiebra de uno de sus socios ni tampoco por su muerte.

Párrafo II. La adquisición por un socio que sea persona física de todas las cuotas no entrañará la disolución de la sociedad sino su transformación en una empresa individual de responsabilidad limitada. Si en el plazo de dos (2) años no se ha realizado el proceso de transformación, ni el número de socios ha sido aumentado a mínimo legal de dos (2), entonces la sociedad deberá disolverse y liquidarse. Cualquiera que tenga interés legítimo podrá demandar la disolución por ante la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del domicilio de la sociedad.

Párrafo III. La adquisición por un socio que sea una persona moral de todas las partes sociales producirá la disolución de la sociedad mediante la transmisión universal del patrimonio de la sociedad al socio único sin que haya lugar a liquidación. Lo anterior no ocurrirá si dentro del plazo de dos (2) años el número de socios se aumenta mínimo legal o si todas las partes sociales son adquiridas por una persona física.

Párrafo IV. La disolución por falta de ejercicio de la actividad o actividades que constituyan el objeto social durante tres (3) años consecutivos no ocurrirá, si antes o dentro de los treinta (30) días de pronunciada o ordenada la disolución, la sociedad realiza cualquier actividad acorde con su objeto social.

Artículo 41. Liquidación. En caso de disolución de la sociedad, los socios o uno o más liquidadores, que podrán ser socios o no, para que proceda la liquidación de la sociedad, con arreglo a la Ley.



CAPITULO IX.

DE LAS CONSTESTACIONES Y GASTOS

Artículo 42. Contestaciones. La interpretación o la aplicación de los presentes estatutos así como todo conflicto que pudiera surgir durante la vida de la sociedad o de su liquidación; entre los socios y la sociedad, o entre los socios y la gerencia o entre sociedad y la gerencia o entre los socios y que se refieran a asuntos sociales serán de la competencia exclusiva de los tribunales de la jurisdicción donde se encuentre el domicilio social y estarán regidos por las leyes de la Republica Dominicana.

Artículo 43. Gastos. Los gastos, derechos y honorarios de constitución de la sociedad serán soportados por esta y cargados a la cuenta de gastos generales.

Artículo 44. Obligaciones asumidas por cuenta de la Sociedad en Formación.

Los presentes estatutos han sido hechos y firmados en dos (2) originales de quince (15) paginas cada uno de un mismo tenor y efecto en Santo Domingo, Republica Dominicana, a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil once (2011).



Juan Francisco Marte
JUAN FRANCISCO MARTE

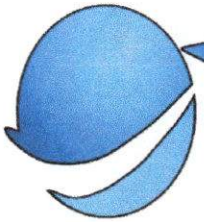
Milvio Armando Linares Villegas
EXPRESS COMPANIES, S.A.
Debidamente representado por
Milvio Armando Linares Villegas

EXPRESS
RNC. 1-30-40780-2



COMPRA
FECHA: 07/11
VALOR: 106772
IMPORTE: 42
IMPORTE: 805200.00
ESTADOS SOCIALES
IMPORTE: 52130.7
IMPUESTO DGTI
RNC: 5575802
20 06 11





SONAR INVESTMENTS, SRL

RNC. 130-813868

PARTE B

OFERTA

TECNICA



 Cel.: (809) 776-5550 @Email: sonarinvestm@gmail.com

 C/ Lea de Castro #256, Res. Santource, Edif.



Comité de Compras y Contrataciones

"Adquisición de Uniformes para la Dirección de Policía Escolar del Ministerio de Educación, dirigido a MIPYMES".

A : SONAR INVESTMENTS, SRL. ✓
 Asunto : Notificación de Adjudicación.
 Fecha : 01 de abril de 2022



Por instrucciones del Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Educación de la República Dominicana, apegado a lo que establece la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y su Reglamento No. 543-12, hacemos de conocimiento público que este Comité, les NOTIFICA que la empresa SONAR INVESTMENTS, SRL. Ha sido adjudicataria para el proceso de Ref. MINERD-CCC-LPN-2021-0013.

LOTE 2 SONAR INVESTMENTS, SRL.							
Lote	Ítem	Descripción	Cantidad	Precio Unitario	ITBIS	Precio Unit. Final	Total
2	1	Pantalones en tela Gabardina	1,200	520.00	93.60	613.60	736,320.00
	2	Camisas mangas cortas	1,200	520.00	93.60	613.60	736,320.00
	3	Camisas mangas largas	1,200	575.00	103.50	678.50	814,200.00
	4	Camisetas de algodón blancas	1,200	120.00	21.60	141.60	169,920.00
	5	Jacket tipo militar	1,200	1,500.00	270.00	1,770.00	2,124,000.00
	6	Gorras color azul	1,200	340.00	61.20	401.20	481,440.00
	7	Juego de uniforme tipo chamaco (guerrera, pantalones, gorras). Estampado tela Gris Digital.	1,200	2700.00	486.00	3,186.00	3,823,200.00
	8	Gorras color azul sobre negro	2,500	340.00	61.20	401.20	1,003,000.00
	9	Polo- Shirt color azul marino con cuello	2,400	325.00	58.50	383.50	920,400.00
	10	Pantalón táctico	2,200	990.00	178.20	1168.20	2,570,040.00
Total							RD\$ 13,378,840.00 ✓

Para un total de **TRECE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS DOMINICANOS** con 00/100 (RD\$13,378,840.00).

La empresa adjudicataria deberá constituir la garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, establecida en los Pliegos de Condiciones Especificas dentro de los cinco (05) días hábiles contados a partir de la presente notificación, y establecer contacto con la Consultoría Jurídica de este Ministerio, para fines de formalización del mismo.





Comité de Compras y Contrataciones

En caso del no cumplimiento de lo anteriormente expuesto, el Ministerio de Educación podrá proceder a desestimar la adjudicación, tomando en cuenta el reporte de lugares ocupados y adjudicará al próximo lugar disponible.

Sin otro particular por el momento, se despide,

Gloria Claritza Guevara Arboleda
Viceministra de Gestión Administrativa y Financiera
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones





República Dominicana

Ejército de República Dominicana

"Todo por la Patria"

-Dirección Financiera, E.R.D.-

Municipio de Pedro Brand, Rep. Dom.
26 de septiembre del 2022.



NOTIFICACION DE ADJUDICACION DEL PROCESO DE REFERENCIA ERD-CCC-CP-2022-0029, PARA ADQUISICIÓN DE PERTRECHOS MILITARES LOS CUALES SERAN DISTRIBUIDOS EN LAS DIFERENTES UNIDADES DE ESTA INSTITUCION.

El EJÉRCITO DE REPÚBLICA DOMINICANA, acogiendo a las regulaciones que rige la ley 340-06, y sus modificaciones contenida en la ley 449-06 y su reglamento de aplicación, decreto 543-12, **NOTIFICA** que el proceso de referencia. **NO. EN-CCC-CP-2022-0029**, resultó adjudicada la entidad. **SONAR INVESTMENTS, SRL**, RNC-130813868. Con la presente notificación las empresas adjudicatarias deberán constituir una Garantía Bancaria o Pólizas de Fianzas a través de una compañía aseguradora de reconocida solvencia en República Dominicana, por el importe del **4% y si es MIPYMES el (1%)** del valor adjudicado, a los fines de garantía de fiel cumplimiento del contrato. La no comparecencia del Oferente Adjudicatario a constituir la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, se entenderá que renuncia a la Adjudicación y se procederá a la ejecución de la Garantía de Seriedad de la Oferta.

Cuando hubiese negativa a constituir la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, la Entidad Contratante, como Órgano de Ejecución del Contrato, notificará la Adjudicación de los renglones correspondientes al Oferente que hubiera obtenido la siguiente posición en el proceso de Adjudicación, conforme al Reporte de Lugares Ocupados, el oferente Adjudicatario depositará la Garantía y suscribirá el Contrato en un máximo de (03) tres días.

De igual manera, a los fines de tramitar el pago, las empresas adjudicatarias, juntamente con la firma del contrato emitirán una factura; La factura deberá ser emitida a nombre del Ejército de República Dominicana, Firmada y sellada con el RNC:401036878 y con comprobante fiscal gubernamental.

EMPRESA	PROCESO	MONTO
SONAR INVESTMENTS, SRL, RNC-130813868	ADJUDICACIÓN DEL PROCESO COMPARACIÓN DE PRECIOS ERD-CCC-CP-2022-0029, PARA ADQUISICION DE PERTRECHOS, LOS CUALES SERAN DISTRIBUIDOS EN LAS DIFERENTES UNIDADES DE ESTA INSTITUCION.	RD\$3,776,000.00

Atentamente,

Blasimir Portes
JUDY B. PORTES ENCARNACIÓN,
Coronel, ERD. (DEM).
Sub-Director de Compras. ERD.





República Dominicana
Ejército de República Dominicana

"Todo por la Patria"

-Dirección Financiera, E.R.D.-

Municipio de Pedro Brand, Rep. Dom.

20 de abril del 2022.



NOTIFICACION DE ADJUDICACION DEL PROCESO DE REFERENCIA ERD-CCC-CP-2022-0015, PARA ADQUISICIÓN DE PRENDAS DE VESTIR TIPO MILITAR.


EL EJÉRCITO DE REPÚBLICA DOMINICANA, acogiéndose a las regulaciones que rige la ley 340-06, y sus modificaciones contenida en la ley 449-06 y su reglamento de aplicación, decreto 543-12, **NOTIFICA** que el proceso de referencia. **NO. EN-CCC-CP-2022-0015**, resultó adjudicada la entidad. **SONAR INVESTMENTS, SRL**, RNC-130813868. Con la presente notificación las empresas adjudicatarias deberán constituir una Garantía Bancaria o Pólizas de Fianzas a través de una compañía aseguradora de reconocida solvencia en República Dominicana, por el importe del **4% y si es MIPYMES el (1%)** del valor adjudicado, para fines de la garantía del fiel cumplimiento del contrato. La no comparecencia del Oferente Adjudicatario a constituir la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, se entenderá que renuncia a la Adjudicación y se procederá a la ejecución de la Garantía de Seriedad de la Oferta.

Cuando hubiese negativa a constituir la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, la Entidad Contratante, como Órgano de Ejecución del Contrato, notificará la Adjudicación de los renglones correspondientes al Oferente que hubiera obtenido la siguiente posición en el proceso de Adjudicación, conforme al Reporte de Lugares Ocupados, el oferente Adjudicatario depositará la Garantía y suscribirá el Contrato en un máximo de (03) tres días.

De igual manera, a los fines de tramitar el pago, las empresas adjudicatarias, juntamente con la firma del contrato emitirán una factura; La factura deberá ser emitida a nombre del Ejército de República Dominicana, Firmada y sellada con el RNC:401036878 y con comprobante fiscal gubernamental.

EMPRESA	PROCESO	MONTO
SONAR INVESTMENTS, SRL, RNC-130813868	ADJUDICACIÓN DEL PROCESO COMPARACIÓN DE PRECIOS EN-CCC-CP-2022-0015, PARA ADQUISICIÓN DE PRENDAS DE VESTIR TIPO MILITAR	RD\$1,911,116.20

Atentamente,


FRANCISCO A. REYNOSO ROJAS,
Capitán Contador, ERD.
Sub-Director de Compras, ERD.





REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE DEFENSA
CUERPO ESPECIALIZADO PARA LA SEGURIDAD DEL METRO.
Disciplina, Vocación y Carácter.
COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES



ACTO DE ADJUDICACION DEL COMITE DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL CESMET, APROBANDO LA ADQUISICION DE PRENDAS DE VESTIR Y PERTRECHOS MILITARES, PARA SER UTILIZADOS POR EL PERSONAL DE ESTE CESMET QUE PARTICIPARA EN EL MAGNO DESFILE MILITAR DEL PROXIMO 27 DE FEBRERO.

Referencia: No. SEGURIDAD DEL METRO-CCC-CP-2023-0003.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el día diecinueve (19) de enero del año Dos Mil veintitrés (2023), el CUERPO ESPECIALIZADO PARA LA SEGURIDAD DEL METRO, (CESMET), publicó en el Portal Electrónico de la Dirección General De Compras y Contracciones Públicas, el Proceso de Comparación de Precios No. SEGURIDAD DEL METRO-CCC-CP-2023-0002, para la ADQUISICION DE PRENDAS DE VESTIR Y PERTRECHOS MILITARES, PARA SER UTILIZADOS POR EL PERSONAL DE ESTE CESMET QUE PARTICIPARA EN EL MAGNO DESFILE MILITAR DEL PROXIMO 27 DE FEBRERO.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el día siete (07) de febrero del año Dos Mil veintitrés (2023), el CUERPO ESPECIALIZADO PARA LA SEGURIDAD DEL METRO, (CESMET), Aperturo el Proceso de Comparación de Precio No. SEGURIDAD DEL METRO-CCC-CP-2023-0003, en el cual se inscribió y participo una (1) empresa de manera presencial: 1) SONAR INVESTMENTS SRL, dándose cuenta por el Portal Electrónico de la Dirección General de Compras y Contrataciones Pública.

CONSIDERANDO TERCERO: Que después de un minucioso análisis a las propuestas técnicas presenta por el oferente el día siete (07) de febrero del año 2023, y haber notificado para subsanaciones u errores presentados. El día trece (13) de febrero del año ya antes dichos, se procedió a dar apertura a las ofertas económicas y presencia de los miembros que integran El Comité de Compras y Contrataciones del CUERPO ESPECIALIZADO PARA LA SEGURIDAD DEL METRO, (CESMET). y notario público autorizado.

CONSIDERANDO CUARTO: Que el Comité de compras del Cuerpo Especializado para la seguridad del Metro, se reúne con el fin de conocer, evaluar y ponderar el informe pericial definitivo emitido por los peritos evaluadores designados para el proceso de Comparación de Precio No. SEGURIDAD DEL METRO-CCC-CP-2023-0003. Con propósito de adjudicar al oferente que cumpla con los requerimientos exigidos por la entidad.

VISTA: Constitución de la República Dominicana, promulgada en fecha 13 de junio de Dos Mil Quince (2015); Gaceta Oficial No.10805 del 10 Julio del 2015.

VISTA: La Ley No.340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, promulgada en fecha Dieciocho (18) de agosto del año Dos Mil Seis (2006).

VISTA: La Ley No.449-06, promulgada en fecha Seis (6) de diciembre del año Dos Mil Seis (2006), que modifica la Ley No.340-06.

VISTO: El **Decreto No.543-12** emitido por el Poder Ejecutivo, en fecha Seis (6) de septiembre del año Dos Mil Doce (2012), instituyendo el Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06, modificada por la **Ley No.449-06**.

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR como al efecto **APRUEBA**, la recomendación formulada por los peritos Evaluadores designado para el peritaje del procedimiento de selección Comparación de Precios No. **SEGURIDAD DEL METRO-CCC-CP-2023-0003**, para **ADQUISICION DE PRENDAS DE VESTIR Y PERTRECHOS MILITARES, PARA SER UTILIZADOS POR EL PERSONAL DE ESTE CESMET QUE PARTICIPARA EN EL MAGNO DESFILE MILITAR DEL PROXIMO 27 DE FEBRERO.**, y por ser el Comité de compras los responsables de los procesos bajo el umbral de comparación y licitaciones, previo escrutinio de las propuestas tanto técnicas como económicas, en tal sentido, se aprueba a unanimidad la recomendación del informe definitivo de los peritos evaluadores a la empresa detallada a continuación: por haber cumplido satisfactoriamente con las especificaciones técnicas y económica como también con la entrega y presentación de las muestras acorde con lo necesidad exigidas por el CESMET

1) SONAR INVESTMENTS, SRL., por la suma de **DOS MILLONES CIENTO SESENTA UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 10/100, (2,161,872.10).**

SEGUNDO: Aprobar, El Comité de Compras y Contrataciones del CESMET. aprueba Adjudicar a la empresa **SONAR INVESTMENTS, SRL.**, en fecha **trece (13) del mes de febrero del año Dos Mil Veintitrés (2023)**, para **LA ADQUISICION DE PRENDAS DE VESTIR Y PERTRECHOS MILITARES, PARA SER UTILIZADOS POR EL PERSONAL DE ESTE CESMET QUE PARTICIPARA EN EL MAGNO DESFILE MILITAR DEL PROXIMO 27 DE FEBRERO.**

HECHO, LEIDO, FIRMADO y SELLADO, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los **trece (13) días del mes de febrero del año Dos Mil Veintitrés (2023).**



Ramon V. Taveras Morillo
RAMON V. TAVERAS MORILLO,
Coronel, ERD., (DEM).
Director Ejecutivo, CESMET.



Paula Corporan Medina
PAULA CORPORAN MEDINA,
Coronel, ERD., (DEM).
Sub-Directora Financiera, CESMET.

Joel Esteban Taveras Medina
JOEL ESTEBAN TAVERAS MEDINA,
1er. Teniente, ERD.
Encargado Dep. de Planificación y Desarrollo, CESMET.

Adolfo Perez Perez
Lic. ADOLFO PEREZ PEREZ,
Asimilado Militar Abogado,
Encargado del Departamento Juridico, CESMET.

Rosmery G. Neumann Suero
ROSMERY G. NEUMANN SUERO,
Encargada del Dept. de Libre Acceso a la Inf.



DICIEMBRE 21, 2023

Señores:
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
DEPARTAMENTO DE COMPRAS

Después de un cordial saludo, nos dirigimos a ustedes para certificarles la garantía de los productos ofertados los cuales son nuevos, y ningunos son usados ni remanufacturados o reparados, ni están al final de su vida útil ni al final de su ciclo de venta, ya que los mismos serán fabricados con los estándares de calidad que representa nuestra empresa.

Agradeciendo la oportunidad de participar,



Lic. Gilberto Caraballo
Gerente General

